SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.: 001064

ANT.: Carta del Secretario General de la Universidad Andrés Bello, de fecha 6 de septiembre de 2022.

MAT.: Incorporación de la normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en contratos, convenios e instrumentos.

SANTIAGO, 04 OCT 2022

DE: GERARDO EGAÑA DURÁN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)

A: FERNANDO AZOFEIFA CASTRO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

Junto con saludar, cumplo con informar que se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente, a través de la cual el Secretario General de la Universidad Andrés Bello solicita confirmar la correcta interpretación del inciso tercero del artículo 9° de la Ley N° 21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, en el sentido de determinar si, considerando lo dispuesto en el párrafo final del numeral 4.1 del Oficio Circular N° 1, de 2022, de este organismo, se cumple adecuadamente con la obligación de incorporar la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en los contratos de trabajo convenios y otros instrumentos, incluyendo "*en los contratos, una cláusula con la referencia que indique cuáles son las normas institucionales que forman parte del Modelo Integral Contra el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género, con indicación específica de la página web institucional a través de la cual se puede acceder al texto completo de las mismas*".

En ese sentido, y en términos generales, es posible señalar lo siguiente:

El artículo 9° de la Ley N° 21.369 dispone en su inciso tercero que "*La normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.*"

Para dar cumplimiento a la referida obligación, las casas de estudios podrían optar por:

i. Anexar al respectivo contrato, convenio o instrumento cada una de las políticas, modelos, reglamentos, planes y protocolos que integren su normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género; o bien,

ii. Incluir una cláusula que estipule que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito

académico de la respectiva institución forma parte integrante del correspondiente contrato, convenio o instrumento. Para estos efectos se deberá especificar en la cláusula el o los instrumentos en que se encuentre contenida la normativa.

El párrafo final del numeral 4.1 del Oficio Circular N° 1, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, se refiere especialmente a esta última alternativa, precisando que *"resulta jurídicamente procedente incorporar la normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en los contratos y convenios de las instituciones de educación superior, mediante la agregación de una cláusula que estipule, en esos instrumentos o en sus anexos, que la política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y sus modelos, así como los demás reglamentos, planes, protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante de los referidos contratos o convenios y, por ende, son vinculantes para ambas partes"*.

Ahora bien, considerando que la ley exige que la incorporación a los contratos, convenios e instrumentos, de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género, se realice *expresamente*, el precitado oficio circular agrega que *"La referida normativa interna deberá estar correctamente individualizada en el contrato, convenio o en sus anexos. Junto con ello, la institución deberá proporcionar a las contrapartes de esos contratos o convenios copias impresas de la normativa interna incorporada, o bien, mantenerla siempre publicada y disponible en su sitio web institucional, de manera de asegurar el pleno acceso a su conocimiento. En este último caso, además, los contratos, convenios o anexos deberán señalar el sitio web específico en el cual se encuentra disponible la normativa interna que ha sido incorporada"*.

Por lo tanto, si la institución de educación superior opta por incorporar su normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en sus contratos, convenios e instrumentos, mediante la inclusión de una cláusula similar a la señalada en el punto ii. precedente, deberá:

1. Singularizar las políticas, modelos, reglamentos, planes y protocolos que integren tal normativa interna; y

2. Asegurar el pleno acceso de las contrapartes de esos contratos, convenios e instrumentos a la normativa interna incorporada, lo que podrá hacerse:
    a) Proporcionándoles copias impresas; o bien,
    b) Manteniéndola publicada en el sitio web institucional. En tal caso, además, los contratos, convenios o sus anexos deberán señalar el sitio web específico en el cual se encuentra disponible esta normativa interna.

En consecuencia, para que lo planteado por la institución cumpla con lo exigido en el inciso tercero del artículo 9° de la Ley N° 21.369, de acuerdo al párrafo final del numeral 4.1. del Oficio Circular N° 1, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora, se requerirá que:

- Se singularice la totalidad de la normativa institucional sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género, de manera que la sola referencia a las normas que integran el modelo específico mencionado por la institución en su consulta podría no satisfacer esta exigencia, si existen otros instrumentos normativos sobre la materia.

- La cláusula estipule expresamente que la normativa institucional sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género, forma parte integrante de los referidos contratos, convenios e instrumentos, y por lo tanto, es

vinculante para las partes, resultando insuficiente que la institución se limite a enlistar o referenciar tales normas.

- Se asegure el pleno acceso de las contrapartes de los contratos, convenios e instrumentos, a la normativa interna incorporada, lo que podrá hacerse mediante su publicación en el sitio web institucional, en cuyo caso la cláusula en comento deberá señalar el sitio web específico en el cual ésta se encuentre disponible. En ese sentido, podría resultar insuficiente la indicación de la página web institucional, si ésta no conduce de manera simple y directa a la normativa interna que ha sido incorporada a los contratos, convenios e instrumentos.

Asimismo, se hace presente que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género no solo debe ser incorporada a los contratos, como se plantea en la solicitud de pronunciamiento a este organismo fiscalizador, sino también a los convenios académicos y de investigación, y a cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Sin perjuicio de lo anterior, cumplo con señalar que el rol fiscalizador de la Superintendencia en estas materias se encuentra predefinido en la Ley N° 21.369, la que no contempla de modo alguno la intervención de este organismo para evaluar y aprobar *ex ante* las estipulaciones que las instituciones de educación superior decidan incorporar en sus contratos, convenios e instrumentos, para dar cumplimiento a la obligación contemplada en el inciso tercero del artículo 9° de dicho cuerpo normativo. Por lo tanto, la evaluación de la observancia de esas disposiciones por parte de las casas de estudios se hará, caso a caso, en su mérito, cuando corresponda, en el marco de las atribuciones que el artículo 10 de la Ley N° 21.369 y las disposiciones de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, confieren a este organismo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SUPERINTENDENTE

GERARDO EGAÑA DURÁN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)

MRM/FAG/DNA

Distribución:
- Destinatario 1c
- Fiscalía 1c
- Departamento Normativo 1c
- Partes y Archivo 1c
- Total 4c

Expediente MGD 2022-02343